San Gil, 14 de mayo de 2026

OFICIO SPL.878.2026

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Numero de radicado: 80.10.3435.2026
Dependencia: SPL
Tipo de documento: Correspondencia despachada
Dependencia envió: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
Fecha: 14-05-2026
Hora: 04:50
Folios: 3
Teléfono de la corporación: (607) 7240762

Ingeniera:
DIANA CAROLINA RAMOS M
Representante Legal
Gestión Ambiental & HSEQ
Interventoría Contrato No. 01407-2025
email: inter.boques2025@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud OF-DAP-55-26: Traslado comunicado consultor Oficio 0090 del 23 de abril de 2026 - Solicitud de Prorroga – alcance PDT. Radicado CAS No. 80.30.8842.2026

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de modificación contractual radicada el 24 de abril de 2026 mediante la cual se pretende la prórroga del contrato de consultoría No. 1407-2025 así como la prórroga y adición del contrato de interventoría No.1353-2025, esta Subdirección, en uso de sus facultades legales y de supervisión, se permite comunicar:

1. **SOBRE LA PRÓRROGA DEL PLAZO:**

Se considera **PROCEDENTE** autorizar para el contrato de consultoría No. 1407-2025 y para el contrato de interventoría No. 1353-2025, la prórroga del plazo contractual por el término de **cuatro (4) meses**, con el fin de permitir la culminación de las obligaciones pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al análisis realizado por la interventoría, las circunstancias que dieron lugar a la necesidad de ampliar el plazo corresponden a situaciones atribuibles al contratista durante la ejecución del contrato. No obstante, y en atención a los principios de continuidad, eficiencia y cumplimiento de los fines de la contratación estatal, resulta procedente otorgar un plazo adicional que permita finalizar las actividades pendientes y asegurar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de supervisión, se considera procedente la ampliación del plazo solicitado, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas y sin que ello implique el reconocimiento automático de mayores valores económicos derivados de situaciones imputables al contratista.

2. **SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN PRESUPUESTAL AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N. 1353-2025 (NEGATIVA):**

Frente a la pretensión de adicionar en el valor del contrato de interventoría No. 1353-2025 por los 4 meses de prórroga, imputable al contratista principal, la Corporación informa que **NO ACCEDE** a la adición presupuestal, fundamentado en lo siguiente:

cas.gov.co
SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

- **Naturaleza y forma de remuneración del contrato:** El contrato de interventoría fue estructurado bajo la modalidad de precio global determinado por productos, conforme a la oferta económica presentada por el contratista, en la cual se incluyeron todas las actividades de revisión, seguimiento, verificación y aprobación de los entregables del contrato principal. En este tipo de contratos, la remuneración no se encuentra asociada al tiempo de ejecución ni al esfuerzo operativo del contratista, sino al cumplimiento integral del objeto contractual mediante la entrega y validación de los productos definidos.

- **Naturaleza de la Interventoría:** El avance técnico evidenciado por ustedes del contrato de consultoría No. 1407-2025 a corte 21 de abril de 2026 es el 19.49%, evidenciando que el porcentaje de atraso en ese mismo corte es del 72.71% y que por tanto existen los recursos del contrato que soporten la ejecución de las actividades pendientes, de conformidad con el presupuesto del contrato. Cabe señalar que la entidad tiene conocimiento de que, desde el 21 de abril y hasta la fecha de la presente comunicación, el proyecto ha continuado en ejecución; no obstante, dicha ejecución no implica necesariamente la utilización total de los recursos asociados al presupuesto contractual. En ese sentido, se considera que el valor inicialmente pactado mantiene la cobertura financiera necesaria para el cumplimiento integral del objeto contractual, incluyendo las actividades requeridas hasta la etapa de liquidación del contrato.

La entidad no puede pagar dos veces por la revisión del mismo producto. Teniendo en cuenta que a la fecha la totalidad de los entregables contractuales se encuentran pendientes de cumplimiento y aprobación, los recursos asociados a las actividades de interventoría de dichos productos continúan bajo administración de la Entidad y serán reconocidos conforme se efectúe la entrega, revisión y aprobación correspondiente de cada producto, independientemente del momento en que ello ocurra dentro del plazo contractual o de sus eventuales prórrogas.

- **Responsabilidad Fiscal:** Según los principios de planeación y economía (Art. 25 y 26 Ley 80 de 1993), la administración debe velar por la austeridad del gasto.

Autorizar una adición de recursos para cubrir los mismos productos que ya están financiados con el contrato original, solo por el hecho de que el tiempo pasó sin que se entregaran, podría configurar una gestión fiscal ineficiente.

- **Inexistencia de causales para el restablecimiento del equilibrio económico** Revisada la solicitud presentada, no se evidencia la configuración de ninguna de las causales que, conforme a la normativa y jurisprudencia aplicable, habilitan el reconocimiento de valores adicionales, tales como:
 - Modificación del alcance contractual
 - Inclusión de nuevas obligaciones o productos
 - Hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a las partes
 - Hechos del Estado que alteren la ecuación económica del contrato

Por el contrario, se observa que la prórroga solicitada obedece exclusivamente a la ampliación del plazo del contrato principal, sin que ello implique variación en las condiciones técnicas, jurídicas o económicas inicialmente pactadas.

- **Efectos de la prórroga en contratos por productos.** En contratos estructurados bajo la modalidad de pago por productos, la ampliación del plazo no genera, por sí misma, el derecho al reconocimiento de valores adicionales, en tanto la obligación económica de la Entidad se

encuentra vinculada al cumplimiento de los entregables y no al tiempo de permanencia del contratista. Aceptar lo contrario implicaría desnaturalizar la estructura económica del contrato y desconocer los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

El contratista tiene el deber de colaboración (Art. 5 Ley 80 de 1993) de ajustar su cronograma para cumplir con el objeto contratado sin que ello implique necesariamente un aumento del valor, puesto que la complejidad técnica del producto a revisar sigue siendo la misma.

En este sentido, la ejecución de las actividades durante el periodo de prórroga deberá realizarse con cargo a los recursos del contrato vigente, sin que haya lugar a reclamaciones posteriores por concepto de mayores valores, restablecimiento del equilibrio económico o compensaciones adicionales derivadas de la presente prórroga.

Se procederá a la suscripción de la modificación únicamente en cuanto al plazo, bajo el entendido de que el Interventor deberá redistribuir sus cargas operativas para garantizar la vigilancia hasta la entrega final de los productos, manteniendo el valor global inicialmente pactado y la forma de pago por producto entregado y aprobado.

Es jurídicamente improcedente que el Consultor le pague directamente al Interventor. Esto vicia la independencia de la interventoría (Art. 83 Ley 1474 de 2011), ya que el interventor terminaría siendo remunerado por el mismo sujeto a quien debe vigilar, generando un conflicto de intereses absoluto.

En virtud de lo anterior, esta supervisión considera:

- Procedente la prórroga del plazo contractual por CUATRO (4) MESES al contrato de consultoría No. 1407-2025 y al contrato de interventoría No. 1353-2025, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento del objeto contractual.
- Improcedente la adición de recursos al contrato de interventoría solicitada con ocasión de dicha prórroga e imputable al contratista principal, toda vez que no se encuentra acreditada una modificación sustancial de las obligaciones contractuales ni una afectación objetiva al equilibrio económico del contrato que justifique el reconocimiento de mayores valores.

Cordialmente,

EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Natalia Estévez Corredor – Contratista SPL	